

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
165/2022**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escritos y anexos de Mirelle Alejandra Montes Agredano, Julio César Hurtado Luna e Higinio del Toro Pérez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>485-SEPJF y 486-SEPJF</b>
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>526-SEPJF</b>

Las documentales de cuenta fueron remitidas a través del sistema electrónico y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quienes se ostentan como **Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco** y como **Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por medio de los cuales **rinden el informe en la presente acción de inconstitucionalidad** en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Además, se les tiene designando **delegados y delegadas**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos.

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

De conformidad con las constancias exhibidas y en términos del artículo 39, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente:

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

**Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

De conformidad con las documentales que adjunta para tal efecto, y en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece:

**Artículo 16.** La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1y11 de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza al representante del Ejecutivo local y a las personas que señala en el cuadro inserto en su escrito para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica (FIREL y FIEL), revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, **se tiene al Poder Legislativo local dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de dieciséis de

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2022

enero de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos, por lo que respecta a este Poder.

Por otro lado, no ha lugar a tener por desahogado el indicado requerimiento por lo que toca al Ejecutivo local, toda vez que remite únicamente copia simple del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas impugnadas, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **requiérasele para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe copia certificada del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de las normas de mérito**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto. Esto, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En esa tesitura, córrase traslado a la Comisión promovente con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>10</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>10</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2022

Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>11</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>12</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de los informes de cuenta y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>13</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3048/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>14</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>15</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2022

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **165/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T16:34:23Z / 10/05/2023T10:34:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 95 c8 fe 46 e5 a1 ca 40 68 51 14 3d 0c 94 1e 71 89 9b 6e 16 e1 e1 9d d9 4f ab da 26 57 fd 02 92 ce a9 e8 11 5d 23 d1 8b a9 48 1d 43 ea 93 38 7d 06 00 88 20 56 75 4d 9b 13 62 1e 4a 8e 44 0e b2 6c 61 9c 0f da 83 a0 e6 94 74 7f 92 bc dd 2d 15 c7 26 f6 0c d1 14 cb eb a1 e1 cd 20 13 60 54 5e 4b 32 02 43 3e a1 b3 d6 2b d4 14 2e 16 0c bb 1c df 76 13 e2 6d 22 5d a5 7d 9b e0 98 1a 33 bb ef 47 ad 26 53 d4 f5 f5 5e b6 da ba 93 40 e3 aa 9d 10 6b e1 86 20 bb ab 31 7d 92 e3 2c 3f 2b 3f b4 f1 fd 3c b6 2e 25 7a 19 41 33 29 51 6f 8b ff a1 34 c9 1b f4 1c 77 3e 1b 7f 4f 7b 2f c5 4f 1b b8 22 4d 34 98 56 0b 63 0e 9c e9 9c d3 19 ad a2 2c d8 4e eb 2d d2 c3 f3 32 72 77 a2 2c 57 de 25 2f ac 2b 59 b8 9d 2a 88 33 0d 29 9e 64 8f fa be a5 59 2c bd a0 36 cd b9 64 3f 57 bc ae cc 5e 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T16:35:42Z / 10/05/2023T10:35:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T16:34:23Z / 10/05/2023T10:34:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5772539			
	Datos estampillados	7006504B3690BF7D16B119B83454F46321548B920146BC27D05422FF7CC867DB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T06:18:39Z / 10/05/2023T00:18:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 0d 84 7a b4 70 7d 91 2e 2b c2 39 55 55 7c 99 77 59 75 16 aa e5 9a c9 6d f9 ce 98 3a b3 2f df 97 33 40 a0 9f 1d 6c 9a c8 ac fa fd f4 23 b8 2d 8a 8b 3e a1 0b 67 fd fb c0 80 54 1f 86 15 bc cf a3 93 3e 06 e6 8c d7 44 53 85 d6 15 97 ea c1 32 a8 3e 98 75 de a1 3f e9 c3 38 83 fe 84 ad 07 e5 5f 98 9f e4 25 20 cc 6d db 63 c6 44 75 42 dc a1 10 46 f7 e5 7c d0 81 cb 5d ca f0 02 8c 11 76 61 1c 9e a5 38 da 18 0e bd 41 06 6e e1 b7 a4 6e 3e 5e 64 d9 d4 b9 60 7e c1 2c 15 2f 85 1e da 55 8a 45 cf d4 69 ac 35 da 61 50 fe 86 64 cc d4 de d9 56 b0 25 ec 94 c5 c9 29 3e 94 e0 80 2a b4 d6 44 87 72 63 1b fc 8a 48 b2 cf 03 7b db 5c 73 de a5 5c 42 59 2b c6 43 09 78 5a db ca 77 50 d8 35 83 33 15 5f e0 63 b9 c3 9f f2 3f 4e c9 9e e1 10 e1 31 ff dc f2 87 30 26 4d 71 65 ca 6f fc f5 9c 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T06:19:55Z / 10/05/2023T00:19:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T06:18:39Z / 10/05/2023T00:18:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5771361			
	Datos estampillados	B60816684596870F2799666BBF5591EE9040EC3570C3E96A2D166545A64E8B4			